

4. Declaración expresa de aceptación de las bases de este Premio y del Fallo del Jurado, por parte del proponente.

**QUINTA.—Propuestas del jurado**

Excepcionalmente, y sólo en el caso de que no se presentasen candidaturas a alguna o algunas de las modalidades de los premios, el jurado podrá proponer premiados a las mismas, decisión que no será firme hasta que se produzca la aceptación del fallo por la persona o institución propuesta.

**SEXTA.—Plazo de presentación de candidaturas**

El plazo de presentación de candidaturas queda abierto desde la publicación de la convocatoria hasta las catorce horas del día 31 de enero de 1995.

Las propuestas, dirigidas a la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5. 06800 Mérida) podrán presentarse en la sede de la misma, en sus servicios Territoriales de Badajoz y Cáceres, o en cualquiera de las Oficinas, y por los distintos medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administración Común.

**SEPTIMA.—Composición del jurado**

El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

—Presidente: El Consejero de Educación y Juventud.

—Vocales: El Director General de Deportes. Tres miembros del Consejo Regional de Deportes, designados por el Consejero, a propuesta de la Comisión Permanente. Tres miembros de la Asociación de la Prensa Deportiva, a propuesta de la misma.

—Secretario: El Jefe de servicio de deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

**OCTAVA.—Régimen jurídico del jurado**

El Jurado, para su convocatoria, deliberación y resolución, se regirá, en lo no establecido por estas bases, por las prescripciones generales que para el funcionamiento de los órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las decisiones del jurado tendrán el carácter de inapelables, pudiendo dejar desiertos la modalidad o modalidades que estime oportunas.

**NOVENA.—Entrega de premios**

La entrega de premios, que consistirá en un Diploma acreditativo y en una réplica del original, símbolo de los Premios, obra del ce-

ramista extremeño Rafael Ortega, tendrá lugar en una gala organizada al efecto cuya fecha y lugar de celebración se comunicarán oportunamente.

**DECIMA.—**

Cualquier duda sobre la interpretación de las presentes bases serán resueltas por la Dirección General de Deportes.

**CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

*ORDEN de 22 de noviembre de 1994, por la que se regulan las ayudas a la producción teatral y de danza profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995.*

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro y la danza, con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º**

1. Por la presente Orden se regulan las ayudas a empresas de producción teatral o de danza, para la financiación de los gastos que se generen por el montaje de nuevas producciones a realizar durante el año 1995.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de Instituciones o Entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**ARTICULO 2.º**

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

A.—Las empresas de producción teatral o de danza cuyo domicilio

social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un período mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos.

B.—Las empresas de producción teatral o de danza que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por el autor.

#### ARTICULO 3.º

1. Las empresas de producción teatral o de danza que deseen acceder a estas ayudas deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura (C/. Sancho Pérez, 6, de Mérida).

2. Junto al escrito de solicitud deberán presentar la siguiente documentación:

A.—Proyecto de montaje que se propone realizar, en el que se detalle:

- a) Texto íntegro de la obra a representar, indicando título y autor y/o adaptación.
- b) Cuadro artístico y técnico.
- c) Diseño de vestuario y escenografía del proyecto.
- d) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos y derechos de autor.
- e) Plan de distribución del proyecto (certificación de programadores, expectativas de actuaciones, demandas de la obra, etcétera).
- f) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España en la que se acredite su autorización para representarla.

B.—Número de obras y actuaciones efectuadas dentro y fuera de nuestra Comunidad en los años 1993 y 1994, con indicación de las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para la producción o gira de las mismas.

C.—Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado.

D.—Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera).

E.—Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G.—Documento acreditativo del poder para representar a la empresa.

H.—Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica.

I.—Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2.º.

3. El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

#### ARTICULO 4.º

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos.

2. Si las solicitudes no acreditasen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo fijado, se tendrá por desistida su solicitud.

#### ARTICULO 5.º

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Sr. Director General de Promoción Cultural.

2. Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

#### ARTICULO 6.º

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar las actividades de los solicitantes hasta con un 50% del importe del presupuesto de producción presentado.

2. La aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio se efectuará de la siguiente manera:

A.—El 50% a la aprobación del proyecto.

B.—El 50% restante, una vez se estrene la obra objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del primer 50% antes del 30-11-94, que la calidad de la misma se ajuste a lo evaluado, y que la empresa justifique las previsiones de programación y distribución del espectáculo.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, antes del 31 de diciembre del 1995, la inversión realizada, correspondiente al segundo 50% de la subvención, mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos de pago originales o copia compulsada de los mismos.

#### ARTICULO 7.º

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las obras objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático y de la Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 8.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

#### ARTICULO 9.º

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A.—Por el incumplimiento de la obligación de justificación a que hace referencia el artículo sexto.

B.—Por el incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

C.—Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Extremadura.

#### ARTICULO 10.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa la cantidad máxima de VEINTIUN MILLONES DE PESETAS (21.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.456A.789.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados/as en los casos y en las formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 22 de noviembre de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la expropiación forzosa de los bienes derechos e intereses patrimoniales, así como de los propietarios afectados por obra «Camino de Explotaciones del término municipal de Almoharin».*

Se pone en conocimiento de los interesados que con fecha de 28 de noviembre de 1994, el Sr. Director General de Estructuras Agrarias ha dictado la siguiente resolución:

«Por Decreto 7/1978, de 23 de febrero, (D.O.E. n.º 17, de 1 de marzo de 1988), se extiende a zonas agrícolas desfavorecidas de Extremadura, —incluidas en el anexo a la Directiva del Consejo de 14-VII-86, (86/466/CEE)—, los beneficios que la legislación vigente concede a las comarcas declaradas de ordenación de explotaciones.

Por Orden de 19 de octubre de 1989 de la misma Consejería, se